

CAP. XXIV. Plan del derecho marítimo .	118.
COMENTARIO.	122.

los. Si estos pactos quieren llamarse leyes, podrán las leyes internacionales dividirse como propone Bentham; pero si á la palabra *leyes* se substituia la de *convenciones*, se hablaria con mas propiedad, y tambien las convenciones podrian dividirse en convenciones ejecutadas, y convenciones por ejecutar, en convenciones de paz, y en convenciones de guerra. El derecho de la guerra, que mas bien que un derecho es en cierto sentido la cesacion de todo derecho, no es en otro sentido otra cosa que una coleccion de estas convenciones expresas, ó tácitas que observa con religiosidad la parte que no puede faltar á ellas impunemente; y si entre los gefes de bandidos se hicieran semejantes colecciones, habria tambien un derecho de bandidos que se pareceria mucho al derecho de la guerra. Conozco sin embargo un buen efecto de este extraordinario derecho, el libro de Grocio, sin el cual probablemente no existirian los libros de Montesquieu, de Beccaria y de Bentham.

CAPITULO XXIV.

Plan del derecho marítimo

EL derecho marítimo tiene muchas partes que se refieren al derecho penal, al derecho civil, al derecho militar, y al derecho de gentes.

1° *Penal*. Cuando el salteamiento ó robo con violencia se comete en el mar, ó por hombres que vienen por el mar á cometerle, se le dá en ciertos casos un nombre particular que es el de *piratería*; pero que estos delitos tengan por teatro la tierra seca, ó un terreno cubierto de agua, ¿qué importa? ¿y por qué darles nombres diferentes?

2° *Civil*. De las revoluciones que padece este elemento, y de las que ocasiona, nacen muchos medios de adquirir y de perder. Costas abandonadas, — islas que deja á descubierto, — efectos naufragados y arrojados á la orilla::::: De todo esto resulta un gran número de convenciones particulares.

Los navíos son al mismo tiempo casas y carruages, y los navíos de guerra son castillos flotantes. La mar, si se puede usar de una expresion contradictoria en apariencia, es una especie de inmueble que está siempre en movimiento, y cuyo valor es en ciertos parages muy considerable, y en otros ninguno: aquí es fecunda, allá estéril: aquí es un vivar, allí cubre

prados, y en todas partes es un camino, y un camino que se repara por sí mismo. A grandes distancias es un arenal desierto que á ninguna parte conduce, y que nada produce.

Aun no es esto todo : el mar es demasiadas veces un campo de batalla, y por este respecto el derecho marítimo tiene una parte comun con el derecho militar.

Al instante se vé la materia que el mar ofrece al derecho de gentes. El derecho de caza, el derecho de cosecha, ó como se le llama cuando se habla del mar, *el derecho de pesca* no puede pertenecer en todas partes á todo el mundo; y de aquí se sigue que podrian establecer ciertas propiedades sobre el mar como sobre tierra; pero por lo que hace al derecho de paso, este puede ser comun á todos, sin perjudicar á nadie. Resta examinar cómo deben arreglarse todos estos puntos por el bien comun.

El derecho marítimo viene á parar en el derecho político por los poderes que se conceden ó los oficiales militares, á los gefes de la marina, almirantes, capitanes, patrones de barcas etc.

Un navío es una pequeña provincia ambulante, como la isla de Laputa, y navío de guerra hay que contiene mas gente que tiene ciudadanos la república de S. Marino.

Hasta aquí la distincion entre el derecho marítimo y el derecho *terrestre*, si se puede usar de este término, no parece haber estado apoyada sobre fundamentos muy sólidos. Sin embargo, por las circunstancias particulares en que se hallan los marinos, conviene que haya leyes aparte, leyes distintas para ellos, y aun será esto un medio de simplificacion en el código.

Los navíos están expuestos á chocarse ó tropezarse; pero este no es mas que un caso particular de daño, ó tala, en el cual puede haber, como en cualquiera otro, mala fé, culpa mas ó ménos leve, ó puro accidente. Se pueden hacer algunos reglamentos particulares sobre estos puntos, y remitir al código de los marinos, ó contentarse con recordar en el código general, al tratar de los daños, los acontecimientos mas comunes con respecto á los barcos.

La policía de los puertos puede naturalmente colocarse en este código particular.

COMENTARIO.

El derecho marítimo tiene una parte de derecho penal, la que señala la pena á los delitos que se cometen en el mar, como la piratería; una parte de derecho civil, la que señala los modos de adquirir y perder lo que ofrece el mar, como una isla nueva; una parte de derecho militar, la que trata de los poderes y obligaciones de los que hacen la guerra en el mar; una parte de derecho de gentes, la que señala, extiende ó limita la facultad de pescar ó navegar por ejemplo; y una parte también del derecho político, la que confiere derechos y prescribe obligaciones á los que mandan y abedecen en un navío, que puede considerarse como un pequeño estado que se gobierna por sus leyes, y en el cual aun mas que en tierra, se necesita cuidar del orden, de la disciplina y de la subordinacion. Conviene pues formar un código particular en que los marinos puedan hallar y estudiar fácilmente sus derechos y sus obligaciones, y ya hemos dicho que en general, es muy conveniente dividir el código legal en muchos códigos particulares.

Los jurisconsultos romanos creyeron que el

mar es comun de todos los hombres por derecho natural, de modo que nadie puede apropiarse una parte de él, ni estorbar la navegacion y la pesca, y de esta opinion fué tambien Grocio, pero Seldeno escribió un tratado lleno de erudicion, para probar que el mar puede dividirse en propiedades como la tierra. Esta proposicion ha sido tratada como una paradoja; pero los venecianos, sin embargo, se han creído mucho tiempo señores del mar Adriático, los dinamarquesés del Báltico, y los ingleses tienen hoy mucho fundamento para creerse señores de todos los mares navegables: esto lo que prueba, es la gran confianza que puede tenerse en las supuestas leyes naturales, y la seguridad de los derechos que no tienen otro apoyo que ellas, y las razones de los jurisconsultos romanos y de Grocio y Puffendorff.

CAPITULO XXV.

Plan del código militar.

Las funciones del militar representan las de la justicia y las de la policía: tan pronto se trata de prevenir un mal, tan pronto de castigarlo, y á veces están reunidos los dos objetos,

En otros tiempos el derecho militar